

## AUTO No. 01912

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

## LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que en atención del radicado No. **2009ER44100** del 7 de septiembre de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental-Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizaron visita técnica el día 21 de septiembre de 2009 y de lo allí evidenciado procedieron a emitir el **Concepto Técnico 2009GTS2873 del 24 de septiembre de 2009**, en el que se dispuso autorizar al **EDIFICIO CITIBANK**, identificado con NIT. 800.145.713-8, para que ejecutara el tratamiento silvicultural de tala sobre un individuo arbóreo de la especie **Guayacán de Manizales (*Lafoensia acuminata*)** emplazado en espacio privado de la Carrera 9 A No. 99-02, de la ciudad de Bogotá.

Que en el mismo concepto técnico se determinó que para garantizar la persistencia del recurso forestal afectado se deberá compensar por valor de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$228.077) M/CTE** equivalentes a un total de 1.7 IVP's y a 0.46 (aprox.) SMMLV para el año 2009, y cancelar la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900) M/CTE.**, por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de conformidad con lo establecido en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la resolución 2173 de 2003. No se requerirá salvoconducto de movilización.

### **AUTO No. 01912**

El mencionado Concepto Técnico de autorización fue notificado personalmente al día 20 de noviembre de 2009 al señor **LUIS EMIRO LEON HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.572 de Bogotá, en calidad de autorizado (FL.5).

Que a través de radicado 2009ER66489 del 30 de diciembre de 2009, el **EDIFICIO CITIBANK** identificado con NIT. 800.145.713-8, remitió copia de los recibos de pago por concepto compensación (consignación en el banco Davivienda en el número de cuenta 001700063447 de fecha 29 de diciembre de 2009, por un valor de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$228.077) M/CTE**) y de servicios de evaluación y seguimiento (recibo No. 717830/304859 del 04 de septiembre de 2009 por un valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900) M/CTE**). Visibles a folios 8 a 10 del expediente SDA-03-2011-2403.

Que profesionales de la Dirección de Control Ambiental- Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, previa visita de seguimiento al **Concepto Técnico 2009GTS2873 del 24 de septiembre de 2009**, realizada el 8 de septiembre de 2011, emitieron el **Concepto Técnico DCA No. 9599 del 16 de septiembre de 2011**, en el que se determinó que se ejecutó el tratamiento silvicultural de tala en un individuo arbóreo de la especie **Guayacán de Manizales (*Lafoensia acuminata*)** emplazado en espacio privado de la Carrera 9 A No. 99-02, de la ciudad de Bogotá:

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

### **AUTO No. 01912**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...).”* La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

### **AUTO No. 01912**

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2011-2403** en materia de autorización de tratamiento silvicultural al **EDIFICIO CITIBANK**, identificado con NIT. 800.145.713-8, toda vez que se llevó a cabo el pago por concepto de compensación de un individuo vegetal talado, y por concepto de evaluación y seguimiento, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde al Director de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-08-2011-2403**, en materia de autorización para la ejecución de tratamiento silvicultural de tala en un individuo arbóreo de la especie ***Guayacán de Manizales (Lafoensia acuminata)*** emplazado en espacio privado de la Carrera 9A No. 99-02, de la ciudad de Bogotá, a favor del **EDIFICIO CITIBANK**, identificado con NIT. 800.145.713-8, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente providencia al **EDIFICIO CITIBANK**, identificado con NIT. 800.145.713-8, en la Carrera 9A No. 99-02, de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**AUTO No. 01912**

**ARTICULO QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de abril del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente. SDA-03-2011-2403*

**Elaboró:**

Ana Maria Villegas Ramirez      C.C: 1069256958      T.P: 201778      CPS: CONTRATO 295 DE 2013      FECHA EJECUCION: 13/06/2013

**Revisó:**

Janet Roa Acosta      C.C: 41775092      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 10/02/2014

Alcy Juvenal Pinedo Castro      C.C: 80230339      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 24/08/2013

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia      C.C: 52033404      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 21/04/2014